

Victoria
Archicaualete

Centta

1639

Quello togaron Martin Cuor de archicaualete Verno a
Lugar de archicaualete Junis diuon destacidad del Victoria
gruhos y yernos de uacata Considera portegados a mal
perrencia Conuna rrayr y quatio here da dei que tritauon
afuadi diferentes zentos los quales estan xedimidos y estan
afuadimiciones y zentos Junto Conestauenta Porprecio de
nouientos ducados de uellon libras de orra carga de obliuio a la
uacion y el seguro y potecan ciertas exceda de =

Mayor

Señor D^{ny} Thomas Joseph de uelas Co y
Cavredo Verno desta ciudad del Victoria

Yo
D^{no} de Victoria

Primer D^{ny} Thomas de uelas Cavredo de uientos y cinquenta
y un reales de uellon de la alcavala de esta uenta

[illegible]

de Arcebauleta con sus heredes y en sus
pertinencias. Y una parte de la heredad media
de tierra y alindan por una parte al señor de San
Lopez de Arcebauleta y por otra parte al
señor de la villa de Santa Cruz y por otra parte
al señor de la villa de Santa Cruz y por otra parte
al señor de la villa de Santa Cruz.

- Hereditades: -
1. Una heredad en el término de Santa Cruz
llamada Padurachra de Media Heredad y alinda
por una parte con Puza de Pedro Martinez y
por otra parte con Puza de Juan de la Cruz y
por otra parte con Puza de Juan de la Cruz y
por otra parte con Puza de Juan de la Cruz.
 2. Una heredad en el término de Santa Cruz
llamada Gortaria de Puza y alinda
por una parte con Puza de Juan de la Cruz y
por otra parte con Puza de Juan de la Cruz y
por otra parte con Puza de Juan de la Cruz y
por otra parte con Puza de Juan de la Cruz.
 3. Una heredad en el término de Santa Cruz
llamada Puza y alinda por una parte con
Puza de Juan de la Cruz y por otra parte con
Puza de Juan de la Cruz y por otra parte con
Puza de Juan de la Cruz y por otra parte con
Puza de Juan de la Cruz.

Y una heredad en el término de Santa Cruz
llamada Puza y alinda por una parte con
Puza de Juan de la Cruz y por otra parte con
Puza de Juan de la Cruz y por otra parte con
Puza de Juan de la Cruz y por otra parte con
Puza de Juan de la Cruz.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Justicia: como si aprenda la posesion de los
Dios bienes de la venda enasene si suponga
auelegion de voluntad como de su uno apople
saya: aui da si ad queda Pasultory de d. h. tular
que de luego se ladamos por la mada y por por
de. le entregamos en las cap. y en el entretanto
quiere de tomare no: constituyamos por sus
de. regular. Deos obligamos con todas
Personas: buenas: presentes y futuras mue
bles y Raizes a que los Dios bienes levan
siempre: fuentos: seguros y no quita de
nupuelto y de la contradiccion a sus sesor
no: saldran mas deuda que la que llevamos
a qui declarada: pena que pareciendo
Contrario lo seguiremos a una cosa: asta
lo fenerer: sacaremos toda y n. lancia: de
fundes: De faremos al dho D. Josef Torral
de Clebarco comprador en quetay y Pagella
Poteren y Consusaneam. De. Com. m.
arar nos herederos y tributeros a que
arben obligamos en las cap. pena de
cedar: Para tales: Causa pertenencia: de
des: De n. tan buenapartentoy: lig: como
la que al pri. le bendemos: De. bolber los
m. de la venta: con lo me pram. que

[illegible]

Matteo & Retana
Inmuger

A Gardelguí

Ennos los dos Matteo & Retana y sumuget
de Poncecamos de Baer en el término de dicho lugar
de Atrecaualua llamamos lanterna de Inaspa
gada y Alindaport Inapante a credas de Pan de
Retana y de dicho lugar y por la Inapante a credas de

Idem

De Mag. & Retana

Ennos traeremos en el término llamado de la Inapante
de Inaspada que alin dapor Inapante a credas de
excedas de los dos Matteo & Retana y Ina
Pauz & Atrecaualua y por Inapante a credas de
de la Inapante que ban a calilla

Idem

Ennos traeremos en el término de la Inapante que
tiene los muros de los de la Inapante

de la Inapante de la Inapante de la Inapante de la Inapante
libres de la carga de la Inapante de la Inapante de la Inapante

de la Inapante de la Inapante de la Inapante de la Inapante
las quales no las emos de traer menas enar en

Manera alguna para que la Inapante de la Inapante
cien que en contras de la Inapante de la Inapante de la Inapante

de la Inapante de la Inapante de la Inapante de la Inapante
de la Inapante de la Inapante de la Inapante de la Inapante

de la Inapante de la Inapante de la Inapante de la Inapante
de la Inapante de la Inapante de la Inapante de la Inapante

de la Inapante de la Inapante de la Inapante de la Inapante
de la Inapante de la Inapante de la Inapante de la Inapante

de la Inapante de la Inapante de la Inapante de la Inapante
de la Inapante de la Inapante de la Inapante de la Inapante

El Suo Do quepumente Mallo alotorga
m de esta Venta a bundo entendido en
Contenim la a cepto enm favor y me
obliga a que Redimiere y pagare los censos
de la dha deuda contenida y declarada
por los dhos Vendedores por quanto el
Pago de los dhos noventa y ocho duros
que por los dhos bienes les doy y encauso
que pagada sea la deuda y alcauda sobrare
alguna cantidad de mdo entregare
a los dhos Vendedores luego y en el lugar
que se espusiere liquidare la cuenta a pena
de los costas de la cobranza y pda
y Cumplim de lo contenido en esta crip
tito da la dha parte damos el po de nro
a la jurisdiccion de nro Magd y iguales
quer darne querean que esta causa puedan
de eban conozer ala jurisdiccion de la qual
nos sometemos y Renunciamos el mdo
Propio de nro Magd y de nro Magd y con bet
nro de jurisdiccion obnunfudiam
Para que nos compelan por nro mdo
Como por nro Magd y nro Magd y nro Magd
la da Consentida y no apelada para la
autoridad de la jurisdiccion de nro Magd y nro Magd

Renunciama las leyes & mo favor Gen D^o &
de ella en forma: En las d^{as} Lucia Aug^o
& Arc^o Sauleta & Margarita Aug^o & Th^o
Sauleta Renunciama las leyes & beleya
no senatus consulto imperador subman
queba fuesa constitucion leyes & toros p^o art^o
Fla & Ma & favor & la mug^o ausa de
Etu contentu^o por el p^o de la & quey
Ela & by fela aurre. Vestig^o que Inolas
sua & Sa Como saudora de la la Venus
Cia ma Comae contresen & biamos
a Dios mo & y una senal & cur
En que mo p^ouerto ma manos de
Eloj & rubem^o contra esta esc^o aora
en en nun gun tiempo. Quep & otorga la
noemos & do compulsa ni apre^o ni a la por
los & de ma & mandes rufor & baring
per & Anueben la otorgamos & Ma
libre voluntad por convertirse & en mo bene
ficio & tutela & de fe suram. no & ena
pe d^o & ope diremos, absolucion ni & la
Ja con amantidad ni a otro juez su & de leg^o
& niemos la deba conceder, sino que con
cedidano & daremos de la pena &
perjurar & de caer & de la curia en caso de

[illegible]